

Reglamento Operativo del “Registro de Empresas Fabricantes de Vehículos Automotores y/o Autopartes”

1. Requisitos de inscripción

A fin de acceder al beneficio contemplado en el Artículo 2 del Decreto N° 789 de fecha 4 de octubre de 2020 y sus modificatorios, respecto de las exportaciones incrementales registradas, las empresas interesadas deberán encontrarse inscriptas en el “Registro de Empresas Fabricantes de Vehículos Automotores y/o Autopartes”.

A dichos fines, aquellas empresas no inscriptas de oficio deberán acreditar:

- Ser productor de alguna de las mercaderías comprendidas en la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo II del Decreto N° 789/20 y sus modificatorios, y
- Encontrarse inscripto en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), creado por la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria.

2. Presentación de la solicitud de inscripción

A los fines de tramitar la inscripción en el “Registro de Empresas Fabricantes de Vehículos Automotores y/o Autopartes”, en adelante el “REGISTRO”, la empresas interesadas deberán presentar mediante la plataforma de "Trámites a Distancia (TAD)" ([www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar)) aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, o la que en el futuro la reemplace:

- a) Declaración Jurada sobre condición de fabricante local, indicando la actividad industrial realizada, suscripta por representante legal o apoderado, conforme el modelo que consta en el Apéndice A del presente Anexo.
- b) Certificación de capacidad para la fabricación de los bienes declarados en el inciso a) del presente Anexo, emitido por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA o por Ingeniero Matriculado, el que no deberá ser parte de la nómina de personal de la empresa, en el cual conste información sobre la/s planta/s productiva/s y su capacidad; producto/s fabricado/s; descripción de proceso productivo y utilización de tecnologías durante el proceso.
- c) Constancia de Inscripción en el actual REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), creado por la Resolución N° 442/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria. Deberá identificarse con claridad los números GEDO de los documentos cargados en el R.U.M.P. donde conste la documentación actualizada que a continuación se detalla:
  - Copia certificada por Escribano Público del Estatuto o Contrato Social, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia (IGJ), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, o Autoridad Local Competente. La firma del Escribano Público debe estar legalizada por el respectivo Colegio profesional, de corresponder. Las personas jurídicas deberán hallarse constituidas por instrumento público en los casos en que la normativa así lo establezca y el plazo de duración de la sociedad, de conformidad con su Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones inscriptas, deberá encontrarse vigente por lo menos hasta la extinción de las obligaciones de la beneficiaria.
  - Copia certificada por Escribano Público del instrumento que contenga la última designación de autoridades vigente, debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia (IGJ), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS

REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, o Autoridad Local Competente; o bien copia certificada por Escribano Público del poder que otorgue al apoderado facultades suficientes para obligar a la Empresa, efectuando presentaciones en su nombre; dependiendo de si la presentación la efectuara un representante legal o un apoderado. En cualquiera de los casos, la firma del Escribano Público debe estar legalizada por el respectivo Colegio profesional, de corresponder.

### 3. Evaluación de la solicitud

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida la solicitud, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA procederá a analizar la documentación presentada y remitirá las actuaciones a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial informando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, ello a fin de que ésta apruebe o rechace la solicitud de inscripción.

La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales notificará al requirente la aprobación o rechazo de la solicitud y en los casos en los que la misma resultara admitida, informará tal circunstancia a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA a efectos de tornar operativo el beneficio.

Ante el surgimiento de inconsistencias respecto de los datos consignados por el solicitante o para el supuesto de que la documentación presentada por el mismo estuviera incompleta, fuera errónea o inexacta, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales podrá requerir información adicional y/o realizar verificaciones por sí, o por terceros organismos o instituciones.

Si las constancias obrantes en el R.U.M.P. no se encontraran actualizadas, se requerirá presentar la documentación adicional necesaria o la actualización de la documentación presentada en dicho registro para seguir adelante con el análisis requerido.

Todos los requerimientos deberán cumplimentarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos bajo apercibimiento de considerarse desistida la solicitud.

La inscripción en el REGISTRO no implica por sí el otorgamiento de beneficio alguno ni generará derecho a acceder a ellos, ni aún en grado de expectativa. Para acceder a los beneficios previstos, los inscriptos en el REGISTRO deberán dar cabal cumplimiento con los requisitos dispuestos por el Decreto N° 789/20 y sus modificatorios, la presente resolución y toda normativa complementaria.

Asimismo, una vez inscriptas al REGISTRO, tanto de oficio como a pedido de parte interesada, las empresas podrán acceder al beneficio dispuesto, en la medida que se verifiquen exportaciones incrementales respecto del período base oportunamente establecido en el citado Decreto, lo que deberá ser corroborado por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en el marco de sus competencias de conformidad al procedimiento que al efecto establezca.

La Empresa deberá mantener actualizada la información declarada al momento de la inscripción en el REGISTRO conforme apartado subsiguiente.

Serán rechazadas por la Dirección aquellas solicitudes manifiestamente improcedentes por no cumplir con los requisitos establecidos.

### 4. Actualización de información y Notificaciones

Los sujetos inscriptos en el citado REGISTRO deberán manifestar ante la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, cualquier cambio que pudiera tener lugar respecto a su condición de fabricante de bienes y, en virtud de la cual fuera merituada su inscripción al "Registro de Empresas Fabricantes de Vehículos Automotores y/o Autopartes", en un plazo de TREINTA (30) días corridos desde acaecido el mismo.

Los inscriptos podrán solicitar la baja voluntaria al REGISTRO, la cual se otorgará en un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, e interrumpirá la utilización de los beneficios previstos en el Decreto N° 789/20 y sus modificatorios.

Las presentaciones a efectuarse por parte de las interesadas observarán las previsiones dispuestas en el Decreto N° 1.063/16, respecto de la utilización de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD). En caso de encontrarse no operativo el sistema de Trámites a Distancia (TAD), resultan de aplicación respecto de las presentaciones y la sustanciación de las mismas, las previsiones dispuestas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Serán válidas y eficaces todas las notificaciones que se cursen mediante la plataforma de “Trámites a Distancia (TAD)” y/o las que se efectúen al correo electrónico consignado por parte del solicitante como domicilio/s electrónico/s constituido/s al efecto.

## 5. Incumplimientos y Sanciones

Ante la falta de actualización de la información en el plazo previsto en el acápite que antecede, se procederá a dar la baja de oficio de la inscripción en el REGISTRO.

Si producto de las verificaciones que debieran realizarse en alguna etapa del proceso, surgiera falsedad en los datos aportados por la firma solicitante, se procederá al rechazo o a la baja de su inscripción en el REGISTRO, según corresponda.

En igual sentido, en caso de verificarse que se exporta como propia mercadería o bienes fabricados por terceros, o en el caso de que los bienes efectivamente exportados excedan la capacidad productiva del beneficiario, se procederá a la baja de su inscripción en el REGISTRO.

Las bajas al REGISTRO serán determinadas por Disposición de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial con efectos retroactivos a la fecha del incumplimiento detectado y serán comunicadas a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a los fines de que instrumente la percepción de los tributos no ingresados y evalúe la posible infracción a la normativa fiscal y aduanera correspondiente.

## Apéndice A

Declaración Jurada sobre condición de Fabricante Local.

A la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales.

De mi mayor consideración:

....., en mi carácter de ..... de la firma ....., CUIT ....., en el marco de la solicitud de inscripción al “Registro de Empresas Fabricantes de Vehículos Automotores y/o Autopartes” informo, en carácter de Declaración Jurada, que mi representada es una empresa de fabricación nacional de Vehículos y/o Autopartes, cuya actividad principal declarada ante ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA es ....., de conformidad con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) o aquella que en un futuro la reemplace.

Asimismo, se deja constancia que toda la documentación e información aportada se presenta en carácter de declaración jurada, así como que mi representada se compromete a informar todo cambio respecto de la misma en un plazo que no excederá los TRES (3) días corridos de ocurrido o conocido el mismo.

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Carácter: \_\_\_\_\_



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-63842924-APN-DGD#MDP - REGLAMENTO OPERATIVO DEL “REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O AUTOPARTES” - ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.